



Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

A fojas 28, a sus antecedentes.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido por el Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, respecto del artículo 482, inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo, en el proceso Rol N°54.569-2023, seguido ante la Corte Suprema;

2°. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3°. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que concurre en este caso concreto la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 3° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, *cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada*;

4°. Que, en efecto, la parte requirente invoca como gestión judicial pendiente el proceso sobre recurso de queja sustanciado ante la Corte Suprema bajo el Rol N° 54.569-2023.

Sin embargo y conforme ha certificado precedentemente el señor Relator de la causa, el recurso de queja referido fue declarado inadmisibile por resolución de la Cuarta Sala de la Corte Suprema, de fecha 28 de abril de 2023;

5°. Que, en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no existe gestión judicial pendiente en tramitación, presupuesto sin el cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,



SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.

A fojas 93, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.236-23 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor José Ignacio Vásquez Márquez, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Rodrigo Patricio Pica Flores.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



5F703066-EEBA-4C90-B355-B1C032A4ED52

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.